RESOLUCIÓN SIE-067-2018-PS

PERMISO INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, "SUBESTACIÓN FANTINO 69/12.5 KV", CAPACIDAD 16-20 MVA, TITULAR EMPRESA EDENORTE DOMINICANA, S. A., LOCALIZADA EN MUNICIPIO FANTINO, SÁNCHEZ RAMÍREZ, REPÚBLICA DOMINICANA.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	1
III	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	4
IV	DECISIÓN	5

I.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

1) La PETICIONARIA es EDENORTE DOMINICANA, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC 1-01-82125-6, representada por el señor Julio César Correa, con domicilio social en la Avenida Juan Pablo duarte No. 74, Santiago de los Caballeros, cuyo objeto social es la construir y explotar por cuenta y beneficio propio a su solo riesgo, obras eléctricas relativas a la distribución de electricidad;

2) En fecha 19 de junio de 2018, la PETICIONARIA, mediante COMUNICACIÓN D/F 19 DE JUNIO DE 2018, presentó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una solicitud de Interconexión y puesta en servicio de la obra eléctrica "SUBESTACIÓN FANTINO 69/12.5 KV, CON UNA CAPACIDAD DE 16-20 MVA, en los siguientes términos: "(…) *con el RNC 1-01-82125-6, debidamente representada por David Nicanor Peña Rodríguez en calidad de apoderado especial, les solicita la Autorización Puesta en Servicio y Emisión del Permiso Interconexión Provisional al SENI para la Realización de Pruebas Operativas de la subestación Fantino 69/12.5Kv, 16-20MVA, ubicada en el municipio Fantino, Provincia Sánchez en la parcela 007-6035 del distrito catastral No. 28* (…)";

3) En fecha 27 de junio de 2018, la PETICIONARIA presentó a esta SUPERINTENDENCIA copia del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS BÁSICOS "TRÁMITE A" para la interconexión de "SUBESTACIÓN FANTINO 69/12.5 KV, debidamente firmada y sellada;

II.- REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) La normativa aplicable a los Peticionarios de Autorizaciones de Puesta en Servicio de Obras Eléctricas para su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional

Interconectado está contenida en: (**i**) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (**ii**) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (**iii**) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM; (**iv**) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, y sus modificaciones; y, (**v**) La LEY 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000;

2) En particular resulta oportuno citar las siguientes disposiciones:

a) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, la cual dispone lo siguiente:

(i) **Artículo 24:** *"Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: a)* (...); *i) Conocer previamente a su puesta en servicio la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, y solicitar al organismo competente la verificación del cumplimiento de las normas técnicas, así como las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica dispuestas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo certificará.";*

(ii) **Artículo 90:** *"Las obras de generación, transmisión y distribución deberán ser puestas en servicio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley y después que La Superintendencia verifique que cumple con las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente.";*

b) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, el cual prevé lo siguiente:

(i) **Artículo 94:** *"Las Empresas Eléctricas están obligadas, previa a la puesta en servicio de sus Obras Eléctricas, a solicitar la correspondiente autorización a la SIE, con un plazo de antelación máximo de dos (2) meses a la puesta en servicio de la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.";*

(ii) **Artículo 146:** *"Las Obras Eléctricas de Generación, Transmisión y Distribución deberán ser puestas en servicio después que la SIE verifique el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente, de conformidad a lo previsto por la Ley de Medio Ambiente, para lo cual las Empresas Eléctricas deberán solicitar a la SIE con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su puesta en servicio, la correspondiente autorización.";*

c) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015, el cual prescribe lo siguiente:

(i) **Artículo 6:** *"TIPOS DE OBRAS Y PROYECTOS PARA AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO. La SUPERINTENDENCIA y el OC, a fin de establecer la*

documentación de índole legal y de índole técnica requerida para evaluar cada SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA, aplicarán los criterios de clasificación que se establecen a continuación:

6.1 TIPOS DE OBRAS: (…)

1) OBRAS DE GENERACIÓN (…)
2) OBRAS DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y/O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, que corresponde a:
a) (…)
b) (…)
c) Subestaciones Reductoras de Retiro del SENI, cuya propiedad puede corresponder a:
a) EDESUR, EDENORTE y EDEESTE. (…).";

(ii) **Artículo 16:** *"CONDICIONES GENERALES PARA LA SIE RECIBIR Y PROCESAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA. La SUPERINTENDENCIA, conforme al Artículo 90 LGE, deberá: 1) (…)*

5) Todo PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI que sea otorgado por la SUPERINTENDENCIA tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables contados a partir de la fecha de su emisión, durante dicho periodo el PETICIONARIO podrá interconectar al SENI la obra eléctrica objeto de la solicitud y ponerla en servicio de manera provisional, para fines de realización de Pruebas Operativas, conforme lo previsto en el presente Reglamento. (…).";

(iii) **Artículo 30:** *"RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS.*

1) (…);

2) (…);

3) El ejercicio de todo "Permiso de Interconexión Provisional de Obra Eléctrica al SENI para Realización de Pruebas Operativas", en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas, que son: (i) PETICIONARIO; (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:

(a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;

(b) Las Resoluciones que dicte la Superintendencia, que les sean aplicables;

(c) El presente Reglamento.

4) *La Superintendencia, en caso de inobservancia de dichas obligaciones en que incurra cualquiera de las Partes antes señaladas, podrá formular los cargos de lugar en su contra, conforme lo previsto y tipificado en el Artículo 126 LGE y siguientes.";*

3) RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, la cual dispone en su parte dispositiva lo siguiente:

   (i) **Artículo 1:** *"Forma parte integral de la presente resolución, el código de conexión con todos sus anexos y el cronograma de ejecución de los trabajos de adquisición de las señales que serán desplegadas en el CCE. En el mismo se definen los requisitos técnicos y operacionales que deberán cumplir los agentes para interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).";*

   (ii) **Artículo 2:** *"El cumplimiento del presente Código de Conexión es de carácter obligatorio en todas sus partes por todos los agentes del MEM y para aquellos nuevos agentes que ingresen con instalaciones nuevas.";*

4) LEY NO. 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000, la cual establece lo siguiente:

   (i) **Artículo 16, Numeral 40:** *"Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...) 40. Permiso ambiental: Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.";*

   (ii) **Artículo 40:** *"Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.";*

   (iii) **Artículo 44:** *"En la licencia y el permiso ambiental se incluirá el programa de manejo y adecuación ambiental que deberá ejecutar el responsable de la actividad, obra o proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del mismo.".*

III.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

i. COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE "A" ANTE OC:

En fecha 22 de junio de 2018, el ORGANISMO COORDINADOR, emitió el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS BÁSICOS DEL CÓDIGO DE CONEXIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN AL SENI DE LA SUBESTACIÓN FANTINO 69/12.5 kV, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, en el cual se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

(i) *"Se ha evaluado la solicitud de autorización de puesta en servicio de la obra eléctrica: ´Subestación Fantino´ remitido por la Edenorte Dominicana S.A. La misma ha cumplido con las informaciones técnicas exigidas por la Resolución SIE-061-2015-MEM."*;

(ii) *"El Organismo Coordinador no tiene objeción al punto de interconexión, a favor de la obra eléctrica Subestación Fantino, y certifica la factibilidad en cuanto a los niveles de seguridad y estabilidad requeridos por la normativa vigente, para la integración de la obra eléctrica al SENI en dicho punto de interconexión."*

ii. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE "B" ANTE SIE:

1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección de Fiscalización de Mercado Eléctrico Mayorista, pudo comprobar lo siguiente:

a) La SUBESTACIÓN FANTINO 69/12.5 KV es desarrollada con el objetivo general de mejorar la confiabilidad operacional, el perfil de tensión y los flujos de potencia en los municipios de Rincón de la Provincia de la Vega, Fantino de la Provincia Sánchez Ramírez y zonas aledañas;

b) El proyecto constituye una subestación reductora de 69/12.5 kV, con una capacidad de 16-20 MVA, regulación automática con margen de +/-10%;

c) Esta SUPERINTENDENCIA, en base al examen del expediente, y a la inspección *in-situ* realizada para verificar informaciones y datos aportados, concluye que la obra eléctrica cumple con los requisitos básicos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente para satisfacer el Trámite "B" ante esta SUPERINTENDENCIA, de conformidad con lo previsto en los Artículos 21 y 24 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI.

2) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD establece, por tanto, que corresponde emitir el PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS a la obra eléctrica "SUBESTACIÓN FANTINO 69/12.5 KV".

IV.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (iii) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, y sus modificaciones; (iv) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015; (v) El expediente que conforma la solicitud; y, (vi) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, de fecha 02/08/2018.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana (SENI), a la siguiente obra eléctrica:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
TITULAR	EDENORTE DOMINICANA, S.A.
NOMBRE PROYECTO/OBRA	Subestación Fantino 69/12.5 KV
TIPO DE OBRA	Subestación Reductora de Retiro del SENI
CAPACIDAD	16-20 MVA, relación de transformación de 69/12.5 KV
UBICACIÓN	Municipio Fantino, Provincia Sánchez, R.D.

SEGUNDO: ESTABLECER que el presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables, computados a partir del día siguiente al de la emisión de la Resolución, de manera que la fecha de caducidad del presente plazo es el día **13 de noviembre de 2018.**

TERCERO: DISPONER que el presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS se otorga sujeto a la regularización de la Licencia Ambiental de la obra eléctrica de referencia a cargo de la empresa distribuidora EDENORTE DOMINICANA, S.A., por ante el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, **lo cual debe producirse en un período no superior a dos (2) PIP, equivalente a 130 días hábiles**; y, **ADVIERTE** que la **autorización de Puesta en Servicio Definitiva no será otorgada por esta SUPERINTENDENCIA hasta tanto la PETICIONARIA no presente la licencia ambiental regularizada para el proyecto de referencia, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente**.

CUARTO: DISPONER que el presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS se otorga sujeto al cumplimiento cabal de las siguientes condiciones:

(i) Cumplimiento por parte de EMPRESA DISTRIBUIDORA EDENORTE, S.A., del ACUERDO DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y DELIMITACIÓN DE PROPIEDAD, de fecha 08 de mayo de 2018, suscrito entre la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y EDENORTE DOMINICANA, S.A.;

(ii) Regularización por parte de la empresa distribuidora EDENORTE DOMINICANA, S.A., de la LICENCIA AMBIENTAL de la obra eléctrica, ante el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; y,

(iii) Cumplimiento por parte de EDENORTE DOMINICANA, S.A., del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, en particular las restricciones y obligaciones de la LICENCIA AMBIENTAL, dispuestas en el Artículo 30 de dicho Reglamento.

QUINTO: ESTABLECER que el ejercicio del presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas: (i) EMPRESA DISTRIBUIDORA EDENORTE, S.A.; (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:

(a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;

(b) Las Resoluciones que dicte la SUPERINTENDENCIA que les sean aplicables;

(c) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) EMPRESA DISTRIBUIDORA EDENORTE, S.A.; (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD